J. M. Sanz Lajara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil y Tulio Franco Franco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

Ley Nº 4370, que prohibe el uso por particulares, del Símbolo de las Cinco Estrellas, que forma parte de la insignia del grado de Generalísimo de los Ejércitos de la República.—G.O. Nº 7942, Feb. 1 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4370.

CONSIDERANDO: Que diversas personas y empresas comerciales e industriales están haciendo un uso indebido del Símbolo de las Cinco Estrellas que forma parte de la insignia que corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de la República y es usado por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina en su correspondencia personal,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Se prohibe el uso del Símbolo de las Cinco Estrellas de parte de cualquier persona o empresa, ya sea en dibupo comercial, correspondencia u otra clase de documentos, a menos

que se refieran o tengan relación directa con la persona del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.— (Fdos.)

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la

Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4371, que declara de interés Nacional la repoblación forestal, en todo el territorio de la República.—G.O. Nº 7943, Febrero 4. 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4371.

CONSIDERANDO: Que la intensa, amplia y fructífera obra de defensa, conservación y reproducción, de los recursos naturales del país, que ha realizado el gran estadista dominicano, Su Excelencia, el Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, ha transformado la estructura de la República, y que ese esfuerzo debe ser continuado, con entusiasmo y perseverancia, por las generaciones dominicanas presentes y futuras;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana está adherida a la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza, que auspicia tomar medidas eficaces para la protección de los recursos naturales, y que es de absoluta conveniencia para la República acentuar su participación efectiva en ese movimiento de conservación de las selvas, suelos, aire, recursos hidráulicos y otros agentes, para establecer una armonía natural o equilibrio físico entre las especies animales, los bosques, el aire y las aguas y las tierras,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara de interés nacional la repoblación forestal de todas aquellas zonas del país en que, por cualquier circunstancia, y especialmente como consecuencia de las necesidades de producción agrícola, hayan perdido sus montes, selvas o arboledas.